



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

LIBRO V RÉGIMEN INFORMATIVO

Artículo 57 (ACCESO A LA INFORMACIÓN). El Área de Sistema de Pagos del Banco Central del Uruguay tendrá acceso a toda la información y documentación que estime necesario para el cumplimiento de sus cometidos legales en relación con el Sistema Nacional de Pagos. Las personas físicas o jurídicas que el Banco Central del Uruguay disponga a estos efectos están obligadas a brindar en tiempo, en forma y con exactitud dichas informaciones.

Circular 2.140 del 08.02.2013, Resolución del 06.02.2013, Vigencia Diario Oficial...(2012/01225)

Artículo 58 (RESPONSABLE DEL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN). Las entidades obligadas a informar al Área de Sistema de pagos deberán nombrar un responsable por el cumplimiento de los requisitos de información, quien deberá asegurar la realización de los controles que permitan obtener un nivel adecuado de calidad de la información que se remite. El responsable del régimen de información designado de conformidad con lo previsto en la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, podrá ser designado, además como responsable por la información del Área de Sistema de Pagos.

Circular 2.140 del 08.02.2013, Resolución del 06.02.2013, Vigencia Diario Oficial...(2012/01225)

Artículo 59. (DECLARACIÓN JURADA). El responsable del régimen de información deberá presentar por única vez y al momento de su designación una declaración jurada haciendo constar el compromiso de realizar los controles establecidos en el artículo anterior en cada oportunidad de presentación de la información.

Circular 2.140 del 08.02.2013, Resolución del 06.02.2013, Vigencia Diario Oficial...(2012/01225)